



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00971
Proceso	Verbal
Asunto	Incorpora contestación, otorga término para allegar dictamen, inadmite contestación, integra litis consorte y requiere demandado

Atendiendo que para la fecha se encuentran varios memoriales pendientes por resolver, procederá el Despacho a pronunciarse sobre cada uno de ellos de la siguiente manera.

1. Incorpórese al expediente la contestación a la demanda allegada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de su apoderada judicial, la cual fue presentada dentro del término legal oportuno.

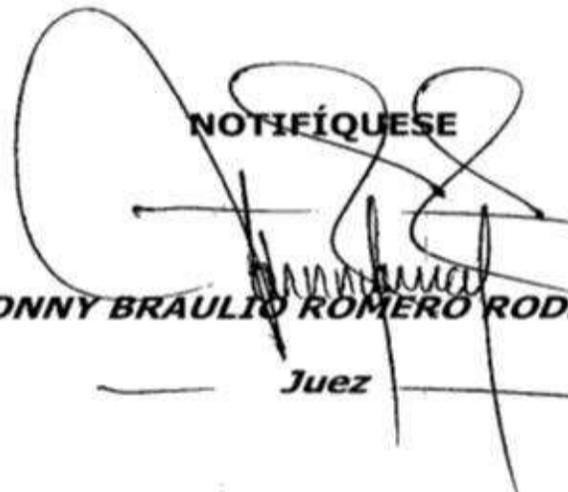
2. En cuanto a la solicitud de término adicional para allegar dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y el dictamen que determine concretamente los daños y perjuicios causados por parte de la demandante VERA MARIA PEÑA, ello es procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, por lo que se otorga a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se allegue el mismo, so pena de no ser considerado se ser presentado por fuera del término.

3. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 97 del Estatuto Procesal Civil Colombiano, se inadmite el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento allegado por LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO EN LIQUIDACIÓN, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia del poder conferido por el representante legal a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL y el certificado de existencia y representación que acredite la calidad de representante de quien lo otorga, so pena de tenerse por no contestada la demanda por falta de poder suficiente.

4. En cuanto a la solicitud de integrar el contradictorio con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., la parte interesada deberá presentar escrito de reforma a la demanda, a la cual se le imprimirá trámite si es presentada dentro de la oportunidad debida, por lo que no se accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta que en el presente asunto no existe litisconsorcio necesario por pasiva.

5. Respecto de la notificación del demandado JAVIER HERNAN ELEZ VILLA, allegada el 8 de noviembre de 2021, encuentra el Despacho que, previo a tenerse en cuenta la misma, deberá allegarse la constancia de acuse de recibido o el acceso del destinatario al mensaje, como lo indicó la Sentencia C 420 de 2020, y adicionalmente, deberá allegar la prueba de como obtuvo el correo electrónico del demandado, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ddd89b31e0eed954c025475d9629cd4e1f841629cf3e81e5ecee42ec4a1b8**

Documento generado en 25/11/2021 08:14:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>